

con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo notificar el concesionario a dicho Organismo el principio y final de las obras pendientes, que, una vez terminadas, serán reconocidas, así como los demás del aprovechamiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta de dicho reconocimiento final, haciendo constar el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de resistencia y rendimiento efectuadas, la extensión de la superficie regada y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los elementos empleados en las obras e instalaciones del aprovechamiento, sin que pueda empezar su explotación hasta que sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Esta autorización se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Queda prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado, así como su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de la finca a la que queda adscrita.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad del desagüe del barranco en el tramo afectado por las obras.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicado definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de septiembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se menciona.

Servicio entre Forcarey y Sotelo de Montes (expediente número 7.867), a «Autobuses de Pontevedra, S. A.», como prolongación del que es concesionario entre Pontevedra y Sotelo de Montes (V-503:PO-18), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Forcarey y Sotelo de Montes, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Cachafeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Forcarey y Sotelo de Montes y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente en el conjunto con el servicio-base, una expedición de ida y vuelta entre Forcarey y Pontevedra.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-503:PO-18).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-503:PO-18).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

Madrid, 22 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.317-A.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 22 de septiembre de 1965, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan.

Servicio exclusivamente de Ferias y Mercados de viajeros y mercancías (mixto), de Paradela a Monterroso, a Friol, Lousada, Sarria, Lousadela, Rubián, San Román, Puebla de San Julián, Cota, Palas de Rey, Grolos, Guimarey, Meira, Nadela y Lugo (expediente número 2.679), a don José Abián Dacal, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Paradela a Monterroso, de 49 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Friol, de 34 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Lousada, de 25 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Sarria, de 20 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Lousadela, de 32 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Rubián, de 38 kilómetros de longitud.

El de Paradela a San Román, de 23 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Puebla de San Julián, de 9 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Cota, de 27,5 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Palas de Rey, de 44 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Grolos, de 27 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Guimarey, de 33 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Meira, de 44 kilómetros de longitud.

El de Paradela a Nadela, de 4 kilómetros de longitud; y

El de Paradela a Lugo, de 10 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los putos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

De Paradela a Monterroso: Una expedición de ida y vuelta el día 1 de cada mes.

De Paradela a Friol: Una expedición de ida y vuelta el día 4 de cada mes.

De Paradela a Lousada: Una expedición de ida y vuelta el día 5 de cada mes.

De Paradela a Sarria: Una expedición de ida y vuelta los días 6, 20 y 27 de cada mes.

De Paradela a Lousadela: Una expedición de ida y vuelta el día 11 de cada mes.

De Paradela a Rubián: Una expedición de ida y vuelta el día 14 de cada mes.

De Paradela a San Román: Una expedición de ida y vuelta el día 15 de cada mes.

De Paradela a San Julián: Una expedición de ida y vuelta el día 17 de cada mes.

De Paradela a Cote: Una expedición de ida y vuelta el día 18 de cada mes.

De Paradela a Palas de Rey: Una expedición de ida y vuelta el día 19 de cada mes.

De Paradela a Grolos: Una expedición de ida y vuelta el día 23 de cada mes.

De Paradela a Guimarey: Una expedición de ida y vuelta el día 26 de cada mes.

De Paradela a Meira: Una expedición de ida y vuelta cada quince días, en domingo.

De Paradela a Nadela: Una expedición de ida y vuelta el día penúltimo de cada mes.

De Paradela a Lugo: Una expedición de ida y vuelta los martes y viernes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses con capacidad mínima para 10 plazas cada uno.

La capacidad para el transporte de mercancías será de 1 a 1,5 toneladas.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Mercancías: 3 pesetas por tonelada-kilómetro. Esta tarifa es provisional, debiendo ajustarse en su día a las normas que se dicten sobre el sistema tarifario de transporte regular de mercancías.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.357-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, de Monfero a Betanzos por Muniferral, y a Parga por Monte Salgueiro (expediente número 7.284), como ampliación del que es concesionario «Herederos de Gabriel Sanjuán Varela», desde Monfero a Betanzos y a otros pueblos (V-1963: lu-C-82), provincias de La Coruña y Lugo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Monfero y Betanzos, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Muniferral, y el de Monfero a Parga, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Monte Salgueiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos, desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario, y el de y entre Monte Salgueiro y Parga y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Monfero y Betanzos: Una de ida y vuelta el 1 y 16 de cada mes y todos los jueves y domingos del año.

Entre Monfero y Parga: Una de ida y vuelta el segundo domingo y día 28 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (1963): lu-C-82).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1963): lu-C-82).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.358-A.

Servicio entre San Salvador de Meis y Mosteiro, Padrenda y Mosqueiro y Cobas y Barrantes, provincia de Pontevedra (expediente número 7.790), como desviación la primera, y como hijuelas la segunda y tercera, del que es concesionario don Antonio Cuiñas Cuiñas, entre Cambados y Pontevedra (V-448: PO-11), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Salvador de Meis y Mosteiro, de 4 kilómetros de longitud, pasará por Caticobas y San Vicente.

El de Padrenda y Mosqueiro, de 1,5 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias; y

El de Cobas y Barrantes, de 3,2 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones en el conjunto de los servicios que ahora se adjudican y el servicio-base:

Entre Cambados y Pontevedra por Oubifia y Mosteiro, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

Entre Cambados y Pontevedra por Sisán, desviación a Padrenda, Mosqueiro, Barrantes, Leiro y Mosteiro, una expedición diaria de ida.

Entre Cambados y Pontevedra por Sisán, desviación a Padrenda, Mosqueiro, San Martín, San Salvador y Curro, una expedición de ida y dos de vuelta, también diarias.

Entre Cambados y Pontevedra por Sisán, Barrantes, San Martín, San Salvador y Curro, una expedición diaria de ida.

Entre Cambados y Pontevedra por Vilaríño. Barrantes, Leiro, Mosteiro y Curro, una expedición diaria de vuelta.

Entre Cambados y Pontevedra por Vilaríño, Barrantes, Leiro, Mosteiro y Curro, una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y días festivos.

Entre Cambados y Leiro por Vilaríño y Oubifia, dos expediciones diarias de ida.

Entre Cambados y Leiro por Vilaríño y Barrantes, una expedición diaria de vuelta.

Entre Cambados y Leiro por Sisán y Barrantes, una expedición diaria de vuelta.

Entre Cambados y Pontevedra por Barrantes, desviación a Cobas, Barrantes, San Martín, San Salvador, Caticobas, Mosteiro y Curro, una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-448: PO-11).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-448: PO-11).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 27 de octubre de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—6.359-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona —Servicio Regional de Construcción— por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 7-B-309. «Autovía de la Meridiana. Tramo II (paseo de Fabra y Puig. Carretera N-152)», y en el término municipal de Barcelona.**

Dispensado del expediente de información pública previa a su aprobación el proyecto citado en el «asunto» por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1964, y por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en el mes, día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, dos, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 23 de octubre de 1965.—El Ingeniero Jefe.—3.202-E.